

Intervención del diputado Alejandro Carabias Icaza, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona la sección tercera al capítulo segundo del título tercero, y el artículo 116 quáter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros diputados.

En toda democracia auténtica, el poder público debe ejercerse de

frente a la ciudadanía, gobernar implica asumir responsabilidades, pero también rendir cuentas, transparentar las decisiones y someter al ejercicio institucional al escrutinio público.

Hoy presento una iniciativa que fortalece precisamente este principio democrático, la rendición de cuentas, esta propuesta, tiene la finalidad fundamental de establecer de manera expresa en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo la obligación de que las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos comparezcan ante este Congreso, específicamente ante la Comisión de

Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado una vez que entreguen su informe anual de actividades.

¿Por qué es importante esta reforma?
Los órganos internos de control representan la primera línea institucional de vigilancia contra la corrupción, son las instancias encargadas de supervisar el correcto uso y aplicación de los recursos públicos, de prevenir, prevenir irregularidades, investigar faltas administrativas y garantizar que las instituciones actúen con legalidad y con transparencia.

Si bien los organismos constitucionales autónomos gozan de independencia técnica y de gestión, como debe de ser en un estado democrático, dicha autonomía no puede interpretarse como ausencia de supervisión o falta de responsabilidad pública.

La autonomía institucional jamás debe de convertirse en aislamiento institucional, la Constitución Política

del Estado de Guerrero dispone que los órganos autónomos deben regirse bajo los criterios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, más aún, el artículo 107 de nuestra Constitución Local reconoce expresamente la existencia de los órganos internos de control en los organismos autónomos, mientras que el artículo 61, fracción XIV, otorga a este Congreso la facultad de designar a sus titulares.

Y es aquí donde surge una reflexión fundamental, si este Poder Legislativo tiene la atribución constitucional de nombrarlos, también debe de contar con mecanismos legales para dar seguimiento institucional a su desempeño, porque nombrar sin supervisar equivale a renunciar a una parte esencial de la responsabilidad legislativa.

Actualmente existe un vacío normativo, hoy diversos servidores públicos comparecen ante este Congreso del Estado, sin embargo, los titulares de los órganos internos de control de los organismos

autónomos no cuentan con un mecanismo claro, obligatorio y sistemático para rendir cuentas de manera presencial ante esta Soberanía.

La iniciativa que hoy presento busca precisamente corregir ese vacío, se propone adicionar una sección tercera al capítulo segundo del título tercero de nuestra Ley Orgánica, incorporando el artículo 116 para establecer que las personas titulares de los órganos internos de control comparezcan dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega de su informe anual, estas comparecencias permitirán conocer más a fondo el estado que guarda la gestión administrativa y profundizar sobre el contenido de los informes anuales y sobre la información tanto contenida como no contenida en dichos informes, se trata, de fortalecer la transparencia, el control democrático y el principio republicano de rendición de cuentas.

Compañeras, compañeros diputados, Guerrero enfrenta retos importantes

en materia de confianza pública, fiscalización y combate a la corrupción.

La ciudadanía exige instituciones más transparentes, más responsables y más cercanas a la gente frente a esta exigencia social, este Congreso no puede permanecer inmóvil.

Fortalecer los mecanismos de supervisión institucional no debilita la autonomía, por el contrario, la legitima, la robustece y la acerca a la ciudadanía.

Es por ello, compañeras, compañeros, que solicito respetuosamente su respaldo a esta iniciativa, convencido de que avanzar hacia mayores mecanismos de rendición de cuentas significa avanzar hacia un Guerrero con instituciones más fuertes, más transparentes y más confiables.

Es cuanto.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO
PRESENTE

**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 231**, al tenor
de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suscrito Diputado, Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista (PVEM) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; y demás relativos aplicables, me permito poner a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 116 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER**

En toda democracia que aspire a consolidarse, el poder público debe ejercerse bajo un principio fundamental e ineludible: la rendición de cuentas. No basta con el ejercicio formal de las atribuciones; es indispensable explicar, justificar y transparentar el actuar de las instituciones frente a la ciudadanía.

En este sentido, México ha transitado en las últimas décadas hacia un modelo institucional más robusto en materia de transparencia, fiscalización y combate a la corrupción. La creación de los sistemas nacionales y estatales en estas materias se fundamenta en el imperativo constitucional de que ninguna autoridad, bajo ninguna figura, permanezca exenta del escrutinio público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus artículos 6°, 109 y 134, los principios de transparencia, acceso a la información, legalidad y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos. Estos conceptos integran el diseño institucional del país y se despliegan dentro de un esquema federal que, conforme al artículo 116 de la Carta Magna, permite a las entidades federativas organizar su régimen interior y desarrollar mecanismos de control acordes a sus necesidades.

En este proceso, los organismos constitucionales autónomos han desempeñado un papel fundamental en la vida pública del país. Su diseño responde a la necesidad de contar con instituciones técnicas, imparciales e independientes en áreas estratégicas. Sin embargo, su autonomía no puede ni debe interpretarse como ausencia de control. Por el contrario, la autonomía implica una responsabilidad reforzada frente a la sociedad.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce la autonomía de los órganos constitucionales, obligándolos a regirse por la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Además, en el artículo 107 numeral 5 establece que cada organismo con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerza recursos del presupuesto de egresos del Estado, contará con un órgano interno de control, el cual también actuará, en el ámbito de su competencia, como autoridad garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales.

En ese equilibrio entre independencia institucional y rendición de cuentas, los órganos internos de control se convierten en piezas clave. Pues son estos órganos los encargados de vigilar desde dentro el correcto funcionamiento de las instituciones, de prevenir irregularidades y de sancionar conductas indebidas. Son, en esencia, la primera línea de defensa contra la corrupción.

No obstante, hoy en día existe un vacío en los mecanismos de supervisión parlamentaria respecto de estos órganos. Mientras que diversos servidores públicos, entre ellos los titulares de los órganos autónomos, comparecen ante el Poder Legislativo, los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos que, aun siendo designados por este Congreso, no cuentan con un esquema claro, sistemático y obligatorio de rendición de cuentas ante esta Soberanía.

Desde una perspectiva técnica, esta facultad de designación, conferida expresamente al Congreso del Estado, prevista en el artículo 61, fracción XLIV de la Constitución Local, no se agota en el acto formal del nombramiento, sino que establece un vínculo de corresponsabilidad democrática que exige un seguimiento constante y debe estar acompañada de mecanismos efectivos de supervisión. Pues nombrar sin dar seguimiento equivale

a renunciar a una parte esencial de la función legislativa.

Por ello, resulta indispensable establecer una simetría institucional con lo ya dispuesto para el titular del Órgano Interno de Control del propio Congreso, quien, de acuerdo con el artículo 218 QUATER de la ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la obligación de rendir informes y comparecer ante el Pleno. A partir de este razonamiento, se vuelve ineludible subsanar este vacío legal mediante la modificación de la ley, con el objetivo de elevar las obligaciones de los titulares de los OIC de los organismos autónomos al mismo nivel de responsabilidad que ya ostenta el del Congreso.

La comparecencia ante este Poder Legislativo no representa una obligación arbitraria, sino el despliegue de una facultad de control ya prevista constitucionalmente¹, la cual se activará mediante solicitud fundada y motivada para asegurar un ejercicio ordenado y sistemático. Al

¹ Artículo 61 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

estipular que este mecanismo ocurra dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación del informe anual, se garantiza que el análisis no se agote en un trámite documental, sino que se convierta en una evaluación real de los resultados obtenidos en el combate a la corrupción y un cumplimiento en el deber de transparencia.

Del mismo modo, es importante precisar que la comparecencia de los titulares de los OIC no constituye un mecanismo de subordinación jerárquica, ni implica facultades de mando o instrucción directa por parte del Congreso. Se trata, estrictamente, de un instrumento de seguimiento compatible con la autonomía técnica y de gestión que la Constitución les reconoce, conforme a los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

Asimismo, el ajuste normativo se alinea con los principios de Parlamento Abierto definidos en el

artículo 2 de nuestro marco legal³, privilegiando el acceso a la información y la rendición de cuentas en la vigilancia de las instituciones encargadas de prevenir, corregir e investigar actos de corrupción, así como vigilar el uso eficiente de los recursos públicos.

En cuanto a la valoración del impacto presupuestal, se manifiesta que la presente iniciativa no genera un impacto presupuestario adicional, toda vez que para su implementación se utilizará la infraestructura técnica, administrativa y de recursos humanos con la que ya cuenta este Poder Legislativo.

Guerrero enfrenta importantes retos en materia de transparencia, fiscalización y combate a la corrupción. La ciudadanía demanda instituciones más abiertas, más responsables y más cercanas. En este contexto, fortalecer los

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley Orgánica, se entenderá por: Parlamento Abierto: Mecanismos que garanticen la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior del poder legislativo.

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33076>

mecanismos de control parlamentario no es una opción, es una necesidad.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer de manera expresa la obligación de que los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos comparezcan ante la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, una vez presentado su informe anual de actividades.

Para mayor claridad sobre las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el cuadro comparativo que ilustra el texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 y las adiciones que esta iniciativa busca implementar:

Texto vigente	Texto propuesto (Adición)
TÍTULO TERCERO	

DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO	
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	
SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA CONSTITUCIONAL [.....]	
SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCESO PARA SU DESIGNACIÓN	

[.....]	
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN TERCERA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMPARECEN CIA DE SEGUIMIENTO Artículo 116 Quáter. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionale s Autónomos del Estado comparecerán ante la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, previa

	solicitud fundada y motivada, dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrega de su informe anual de actividades. El desarrollo de las comparecencia s se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, con el objeto de que las personas titulares informen y respondan sobre el estado que guarda la gestión administrativa, el ejercicio presupuestal y
--	--

	el cumplimiento de los programas de auditoría interna de sus respectivos organismos. Ante cualquier inasistencia injustificada o negativa a proporcionar la información requerida, la Comisión hará del conocimiento del Pleno dicha omisión, a efecto de que se proceda conforme a lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado y la Ley
--	---

	Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 116 QUÁTER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la **SECCIÓN TERCERA** al Capítulo Segundo del Título Tercero, y el **Artículo 116 Quáter** a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA DEL
CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TITULARES DE LOS
ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL DE LOS ÓRGANOS
CONSTITUCIONALES
AUTÓNOMOS

SECCIÓN PRIMERA

DE SU NATURALEZA
CONSTITUCIONAL

[.....]

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCESO PARA SU
DESIGNACIÓN

[.....]

SECCIÓN TERCERA

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMPARECENCIA DE
SEGUIMIENTO

Artículo 116 Quáter. Los titulares
de los Órganos Internos de Control

**de los Órganos Constitucionales
Autónomos del Estado
comparecerán ante la Comisión de
Vigilancia y Evaluación de la
Auditoría Superior del Estado,
mediante solicitud fundada y
motivada, dentro de los treinta días
naturales posteriores a la entrega
de su informe anual de actividades.**

**El desarrollo de las
comparecencias se sujetará a lo
dispuesto en esta Ley y su
Reglamento, con el objeto de que
las personas titulares informen y
respondan sobre el estado que
guarda la gestión administrativa, el
ejercicio presupuestal y el
cumplimiento de los programas de
auditoría interna de sus
respectivos organismos.**

**Ante cualquier inasistencia
injustificada o negativa a
proporcionar la información
requerida, la Comisión hará del
conocimiento del Pleno dicha
omisión, a efecto de que se
proceda conforme a lo establecido
en el Artículo 191 de la
Constitución Política del Estado y**

la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los Órganos Constitucionales Autónomos deberán ajustar sus reglamentos internos y procedimientos operativos en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

TERCERO. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control actualmente en funciones quedarán sujetos a lo dispuesto en el presente Decreto a partir de su próximo ciclo de informe anual.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web oficial del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado, Alejandro Carabias Icaza.